Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta de aplicación lo resuelto en la Competencia FSM 70757/2017/1/CS1 "N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Morel, Emanuel Alejandro", sentencia del 10 de marzo de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente por razones de brevedad.

Por ello, en sentido concorde con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 2 de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada con la remisión de testimonios por parte del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22 de esta ciudad, para que se investigara la presunta comisión de delitos de acción pública en perjuicio de Víctor Iván P , alojado en el Pabellón F del complejo penitenciario de Marcos Paz.

Surge del legajo que otros internos del pabellón donde residía con anterioridad, le habrían robado sus pertenencias, exigido a su madre la compra de tarjetas telefónicas bajo amenazas y, finalmente, le habrían causado quemaduras en el brazo derecho y el dedo anular izquierdo.

La justicia federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al entender que no se habrían comprometido intereses nacionales ni la prestación del servicio del establecimiento (cf. resolución del 12 de junio de 2019, fs. 13/14).

Esta última rechazó la declinatoria al sostener que las constancias de la causa no permitirían descartar un incumplimiento de las funciones de custodia y resguardo de la integridad física de los detenidos por parte de los empleados del Servicio Penitenciario Nacional (cf. resolución del 24 de octubre de 2019, fs. 23/24).

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular mantuvo el criterio expuesto y agregó que de acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración General y resuelto en la misma línea por V.E. el 15 de mayo de 2020, en el precedente de Fallos: 343:300, los hechos de autos no suscitarían la intervención del fuero de excepción. Luego, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 2 de septiembre de 2020).

En primer lugar, cabe señalar que el precedente de Fallos: 343:300 fue resuelto en el marco de un conflicto negativo trabado entre juzgados nacionales asentados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Fallos: 339:1342; 341:611), y con base en la doctrina de la Corte según la cual, a pesar de su carácter nacional, no debe entenderse que en los establecimientos penitenciarios de esta ciudad se cumplan funciones de específica naturaleza federal, criterio que permanece incluso en casos en los que el delito sea cometido por agentes del Servicio Penitenciario Federal en ese ámbito (cf. fallos y dictámenes allí citados, y Competencias CCC 45720/2018/1/CS1, "Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, s/ incidente de incompetencia", y CCC 51312/2019/1/CS1, "N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Mejía León, Kenny Marks", resueltas el 10 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente), o bien contra esos mismos agentes (cf. Competencia CSJ 2468/2018/CS1, "Figueroa, Elías Joaquín s/ incidente de competencia", resuelta el 3 de diciembre de 2020).

En las presentes actuaciones se plantea, en cambio, un conflicto entre un tribunal federal y otro provincial, y respecto de hechos cometidos por detenidos en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal radicado fuera de los límites de esta Capital, que exigen ser analizados a la luz de la tradicional jurisprudencia que para estos supuestos ha trazado el Tribunal (cf., por ejemplo, Fallos: 330:2342, 3904; 339:1353, 1565, entre otros, y Competencias CCC 3368/2015/1/CS1, "Gutiérrez León, Blas Mauricio s/ lesiones leves (art. 89) amenazas y daños - incidente n° 1", resuelta el 12 de julio de 2016, y CSJ 1638/2016/CS1, "N.N. s/ homicidio simple (víctima Alberto Sánchez)", resuelta el 13 de junio de 2017), y que no ha variado luego del 15 de mayo de 2020, con el dictado del precedente que invoca el declinante (cf. Competencias FSM 70757/2017/1/CS1, "M , Emanuel Alejandro s/ incidente de competencia", y FSM 80491/2019/1/CS1, "Denunciante: P , Alejandro Sixto. N.N. s/incidente de competencia", ambas dictaminadas el 25 de septiembre de 2020).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En suma, según lo aprecio −y salvo la mejor interpretación que V.E. pueda hacer de su propia jurisprudencia− el presente caso queda abarcado por esa doctrina.

En este sentido, en lo que respecta a los hechos objeto de contienda, cabe recordar que la Corte tiene establecido, a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339 y 317:912, entre otros).

De acuerdo con ese criterio, se desprende de los elementos remitidos que los hechos denunciados no habrían representado ni provocado una alteración al normal desarrollo de las funciones ni del servicio que allí prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir de modo directo la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), dado que los agravios del interno se dirigieron exclusivamente contra la población carcelaria. Sus reclamos fueron oportunamente puestos en conocimiento del tribunal oral respectivo y se cumplió con la reubicación solicitada, con el objetivo de resguardar su integridad física.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia local continuar con el trámite de esta causa (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, *in re* “Rubita, Camilo Manuel s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de abril de 2016).

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:18:09